



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **859**

S.D. N° 32444, DE 27.05.2013
REG. N°: R-206, DE 31.05.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1334, DE 07.09.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 5020266000-K, DE 17.08.2012.
DENUNCIA N° 591944, DE 20.08.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 378, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1334/07.09.2012** (fs. 1/2), deducido en contra de la Denuncia N° **591944/20.08.2012** (fs. 14), al haberse considerado por parte del funcionario interviniente un gasto prepaid -"TERMINAL HANDLING AT ORIG"-, cancelado y señalado en el conocimiento de embarque (fs. 3) por un monto de Yenes 176.000,00 (JPE), y un gasto collect "TERMINAL HANDLING AT DEST" para ser cobrado en destino por USD 400,00, para las mercancías camiones (ítemes 1 al 3) y chasis-cabinado (ítem 4), de origen japonés, bajo el régimen de importación AAEECH-JAP 0% ad valorem, y amparado por la **D.I. N° 5020266000-K/17.08.2012** (fs. 3/4).

La Resolución de Primera Instancia N° **378/10.05.2013** (fs. 24/26), fallo que confirma y modifica la Denuncia reclamada, ordenando formular Cargo por el IVA dejado de percibir, por el mayor gasto consignado en el conocimiento de embarque (fs. 5/7).

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, al no considerar como valor a declarar USD 400,00 (collect) e incluir JPE 176.000,00 (prepaid), ambos gastos por manipuleo en los terminales, tanto en destino como en origen, respectivamente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección Nacional
Valparaiso
Secretario
Teléfono (32) 2200500

AVAL/JLVP/LAMS/

03.06.2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1334/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 378 /

VALPARAÍSO, 10 MAY 2013.

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1334 de 07.09.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan Leon Valenzuela, por cuenta de HINO CHILE S.A., RUT N° 93.217.000-0, mediante el cual impugna denuncia N° 591944 de 20.08.2012 conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, "que modifica valor del flete " a mercancías amparadas por DI N° 5020266000-K de fecha 17.08.2012 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 5020266000-K/17.08.2012 se solicitó a despacho 16 camiones marca Hino, con un valor CIF total US\$ 511.929,56 bajo régimen de importación AAEECH - JAP.

2.- Que la denuncia N° 591944 de 20.08.2012 fue emitida en contra de la empresa antes individualizada y "se constata que se encuentra mal conformado el valor del flete".

3.- Que el recurrente expone:

"..... La reclamación tiene su fundamento en la Ley N° 18525 (D.O. 30.06.86), en su Art. 5° señala que la Base Imponible de los Derechos Ad.Valorem están constituidos por el Valor Aduanero de las mercancías que ingresan al país. Este valor será determinado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6,7,8 y 9 de esta Ley. Por su parte, el Art. 7° (es el que interesa para el presente rubro) dispone " EL Valor Aduanero de las mercancías importadas incluye todos los gastos que originaron su Traslado hasta su lugar de entrada al Territorio Nacional." Tales gastos son los de carga y descarga, transporte, seguros, corretajes y el costo de los embalajes, si éstos no siguen su régimen aduanero propio, se entenderá por lugar de entrada de las mercancías, aquel por donde ingresan para ser sometidas a una destinación aduanera."

".....El Comité Técnico de Valoración de OMC ha señalado que los Gastos relacionados con el transporte de las mercancías, término genérico comprende el Valor del Flete y todos los gastos conexos a ellos como los descritos en punto anterior, pero tiene límite fijado en las propias Normas Ley 18.525, Dto. Supremo N° 16/95, Decreto Hda. 1134/2002 y otros reglamentos que son los producidos HASTA el lugar de introducción de las mercancías en el país de Importación.

"....Los Gastos y/o Servicios del Contrato de Transporte, vienen expresados en B/L, pero, a veces también incluyen, por ejemplo: Costo de Transporte Interno (una vez nacionalizada las mercancías- Cláusula DDP, Gastos de Transferencia-Descarga en Terminal Portuario, cobrados por operadores de Terminales Portuarios, mediante Facturas de Venta de Servicios Internos aplicando IVA. Estos gastos que se

encuentran originados en Chile en Puerto- están afectos a legislación Interna Nacional y no podría formar parte del Flete, aún cuando se encuentran o venga en B/L.

En B/L N° JPYOK-004753663-0 se encuentran detallados los Servicios que el Contrato de Fletamento contiene. En recuadro se señala D if, V \$176.000 Yenes, que corresponden a Porteo en Origen y forma parte del Flete, pero el Servicio H.T.C.D. Terminal (Cargo por manipuleo en Destino) no forma parte del flete por estar producido en Territorio Nacional. ..”

4- Que a fojas 19, el fiscalizador interviniente por Informe N°13985/02.10.2012 indica lo siguiente:

“...**Que**, el agente señala que la denuncia adolece de un error al incluir dentro del flete el THD o Terminal Handling at Destination por un monto de US\$ 400,00, sin embargo está conforme y acepta la inclusión en el flete de los Y 176.000,00 (US\$ 2.240,33), que corresponden al THO (Terminal Handling at Origin).

Que , se ha establecido que el THD, no forma parte del flete, según consulta, al Jefe del Departamento de Valoración (S) de la Dirección Nacional de Aduanas, en la cual indica que este valor debe ser acreditado por la Cia. Transportadora en cada caso.

Que de acuerdo a lo indicado en los incisos precedentes, el Agente de Aduanas, incurrió en el error de conformar de forma equivocada el valor del Flete en la DIN N°5020266000-k de fecha 17.08.2012, donde no incluyo el valor en la denuncia THO por un monto US\$ 2.240,33 y no se debió incluir el valor THD por un monto de US\$ 400,00. Por lo tanto, se debe reliquidar la denuncia N° 591944 de fecha 20..08.2012 en los siguientes términos:

Donde dice: Flete US\$ 25.648.00	Debe decir: Flete US\$ 27.888,33
CIF US\$ 511.929.56	CIF US\$ 514.169,89

5.- Debido a que la denuncia antes citada no tiene asociado un cargo por la diferencia de impuestos originados se deberá formular el correspondiente cargo.

6.- Que a fojas 20 por Resolución S/N° de fecha 22.01.2013 y Ord. N° 073, se recibe y notifica causa a prueba.

7.- Que la contraparte da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales.

8.- Que por los considerandos vertidos, los Oficios Circulares N° 165 y 167 del 2010, y N° 11/2013 DNA más el análisis de los autos disponibles adjunto al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia determina que no corresponde incluir en monto del flete el gasto THD (Terminal Handling At Destination) pero si se debe incluir el gasto THO (Terminal Handling At Origin), modificándose la denuncia y formulando el correspondiente cargo por la diferencia de impuesto no cobrada.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Confírmese y modifíquese la denuncia N° 591944/20.08.2012, por las razones precitadas en los considerandos y formulese cargo por la diferencia de impuesto.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/RMO/FOC/ECG
FRENTE SORIO CATALAN
JUECES DE AFORO
VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso